

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO . . . 12 . . . 22,50 . . . 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sito en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 26 mayo 1918.)

### SECCION CUARTA

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

##### Edicto.

D. José Gil Luca, Recaudador auxiliar de la cuarta zona de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D.<sup>a</sup> María Mezquita, por débitos a la Hacienda, por el concepto de derechos reales, correspondientes al año de mil novecientos catorce, en la cantidad de quinientas treinta y nueve pesetas ochenta y cuatro céntimos a que asciende el débito certificado, con más trescientas noventa y ocho pesetas treinta y seis céntimos, por importe de multa, apremios y costas del expediente, formando entre ambas cantidades un total de novecientas treinta y ocho pesetas veinte céntimos, con fecha de ayer he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto certificado a D.<sup>a</sup> María Mezquita, como deudora del precitado descubierto, según se acredita por la certificación librada por la Teneduría de libros de esta Delegación de Hacienda con fecha cuatro del actual y cuya obra por cabeza de este expediente. Notifíquese a la precitada deudora esta providencia a fin de que pueda cubrir su descubierto durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución

y se expedirán los mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo». Es copia.

Y como quiera que se ignora el domicilio de dicha deudora D.<sup>a</sup> María Mezquita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 en su apartado 3.<sup>o</sup> de la precitada Instrucción se manda publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, colocándose además un ejemplar del mismo en la tablilla de anuncios oficiales del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, a fin de que surta los efectos de notificación de la anterior providencia.

Zaragoza, a diez y seis de mayo de mil novecientos diez y ocho.—José Gil.

\*\*\*

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ateca;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

##### Derechos reales.

Testamentaria de Miguel Álvarez, 21'40 pesetas.

En Ateca, a 14 de mayo de 1918.—El Recaudador, Maximino Tomás.

## SECCIÓN QUINTA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Comisaría general de Abastecimientos.**

Ilmo. Sr.: En virtud de lo consignado en el número 5.º de la Real orden de 2 del corriente mes, sobre tasa y exportación de aceite de oliva, y con objeto de regular el procedimiento que haya de seguirse para cumplir las condiciones a que habrán de subordinarse tales exportaciones en relación a lo que prescribe el número 4.º de dicho texto legal, esta Comisaría general ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los interesados que obtengan autorización para exportar aceite de oliva con arreglo a los requisitos establecidos en las Reales órdenes de 22 de abril último y 2 del actual, antes citada, podrán optar entre constituir en depósito efectivo el aceite que han de reservar para el consumo nacional, en cuyo caso presentarán en la Aduana de salida al mismo tiempo de solicitar el embarque, un documento en el que se hará constar dicha obligación, expresando a la vez el lugar y sitio en que se halle almacenado el aceite, a fin de que, establecida la intervención necesaria sobre el mismo no pueda enajenarse sin permiso expreso de esta Comisaría; o depositar a disposición de ésta, en Casa de banca o establecimiento de crédito de reconocida solvencia, una garantía en metálico o valores equivalente al 15 por 100 del valor en tasa de la cantidad de aceite comprendida en la factura de exportación correspondiente en cuyo caso se entregará en la Aduana el resguardo que acredite haberse constituido aquella garantía.

2.º Las Aduanas, al dar cuenta a esa Dirección de las exportaciones de que se trata, remitirán las obligaciones, y en su caso los resguardos citados, para que a su vez V. I. se sirva enviarlos a esta Comisaría, y

3.º Los depósitos constituidos y las garantías quedarán cancelados al hacerse efectiva la obligación, y de todo modos si no se hubiera reclamado su cumplimiento en 31 de diciembre de 1918.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1918.—J. Ventosa.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 25 mayo 1918)

## MINISTERIO DE FOMENTO

**Dirección General de Obras Públicas.****Conservación de Carreteras.**

Vista la instancia en la que el Real Club Automovilista Montañés solicita que a los fines de la mayor utilidad y mejor conservación de los indicadores de bifurcación de carreteras y guías en sus travesías se ordene la mayor vigilancia y severo castigo a los que destruyen tales señales, y que los dibujos y coloridos que se adopten para dichas indicaciones sean todos iguales, con objeto de no confundirse con la serie de anuncios reclamos de material para automóviles que se colocan en las carreteras.

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Recomendar a los Gobernadores civiles que encargen a la Guardia Civil y Agentes dependientes de su autoridad la necesidad de denunciar con arreglo al Reglamento de Policía y Conservación de carreteras a cuantos arranquen, apedreen o destruyan las indicaciones oficiales de toda clase establecidas en las carreteras o caminos públicos, así como que los Alcaldes hagan igual recomendación a los Agentes municipales.

2.º Hacer igual recomendación al personal dependiente de esta Dirección General, así como que por los Ingenieros Jefes de Obras Públicas se entable el correspondiente recurso contra las resoluciones de las Alcaldías en los casos de denunciar por infracción del Reglamento de Policía y conservación de carreteras siempre que lo estimen justo.

3.º Que por los Gobernadores civiles, utilizando las atribuciones que les competen, exijan a las Alcaldías la tramitación y resolución de las denuncias por infracción del referido Reglamento de conservación y policía de carreteras en los plazos reglamentarios; y

4.º Que siendo los automovilistas los que más han de utilizar las indicaciones referentes a bifurcaciones y travesías, se ruegue al Real Automóvil Club de España proponga en el más breve plazo posible la situación, tamaño, tipo de letra, color y escritura que han de tener cada uno de dichos indicadores.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1918.—El Director general, A. Cruzado.

Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de todas las provincias y Presidente del Real Automóvil Club de España.

(Gaceta 25 mayo 1918).

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

**Carreteras. — Expropiaciones.**

Haciéndose constar por el Alcalde de Bardallur que el dueño de la finca núm. 48 de la relación de propietarios a quienes se ocupan fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción de la carretera de Alagón a la de Borja a Rueda (B. O. 7-V I-1917), es de D.ª Leonor Castillo Aznar, en lugar de Herederos de Francisco Lázaro: se rectifica tal cambio de nombres, haciéndolo público mediante este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones oportunas ante la Alcaldía de Bardallur en contra de la necesidad de la ocupación de la finca.

Zaragoza, 27 de mayo de 1918.—El Ingeniero Jefe, C. Miguel Mantecón.

## SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA

Provincia de Zaragoza.

**Comprobación del Registro fiscal del término municipal de Calatayud.**

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, por orden de 7 del corriente se ha servido ordenar la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Calatayud, nombrando para a la ejecución de los trabajos a la Comisión siguiente:

Arquitecto Jefe, D. Julián de Sáenz Iturralde.

Aparejadores, D. Manuel Gavín Boned y D. Carlos González Pérez Berrocal.

Auxiliares administrativos, D. Manuel Sancho Asensio y D. Agustín Sánchez Climent.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 58 de la Instrucción para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana, de 10 de septiembre de 1917, se pone en conocimiento de los contribuyentes de la población designada; advirtiéndoles la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación.

Zaragoza, 27 de mayo de 1918.—El Arquitecto Jefe de la provincia, Ramón Lucini.

## Ayuntamiento de la Inmortal Zaragoza.

COMISIÓN DE MONTES

### Aprovechamientos forestales por subasta para 1917-1918.

Conforme a la base 5.ª del pliego de condiciones facultativas para las subastas de aprovechamientos forestales en montes de la ciudad durante el año forestal de 1917 a 1918, aprobado por Real orden de 15 de julio de 1917, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha 21 de agosto último, la tercera subasta de los productos forestales no enajenados en la segunda por falta de licitadores, tendrá lugar en los días y horas del mes de junio que a continuación se expresan, bajo el tipo de tasación que en el mismo se menciona:

DIA	HORA	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTOS	TASACIÓN Posetas.
3	12	Vales de Cadrete .....	100 quintales métricos de esparto .....	127'50
3	11	Realengo de Villamayor ....	100 quintales métricos de esparto .....	127'50
3	11½	Vedado de Villamayor ....	200 quintales métricos de esparto .....	255

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
Zaragoza, 22 de mayo de 1918.—El Alcalde-Presidente, Francisco Albiñana.—El Secretario del Ayuntamiento, P. O., J. Ornat.

## SECCIÓN SEXTA

### Aguilón.

El recuento general de ganadería de este término municipal, formado para el año 1919, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, a los efectos reglamentarios.

Aguilón, 22 de mayo de 1918.—El Alcalde, Mariano Berabé.

### Almonacid de la Cuba.

Por término de cinco días se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el recuento general de ganadería de este término formado para el año próximo de 1919.

Almonacid de la Cuba, 23 de mayo de 1918.—El Alcalde, Evaristo Zaragozano.

### Botorríta.

El recuento general de la ganadería estará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días; y desde el 1.º al 15 de junio próximo el apéndice al amillaramiento, que servirá de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1919.

Botorríta, 22 de mayo de 1918.—El Alcalde, Cecilio La-piedra.

### Cadrete.

Desde el día 1.º al 15 del próximo mes de junio estará expuesto al público, en la secretaría de esta Corporación, el apéndice al amillaramiento en el que se comprenden las alteraciones que habrán de tenerse en cuenta en el reparto de la contribución territorial del año 1919.

Cadrete, 23 de mayo de 1918.—El Alcalde, Valentín Buil.

### Cetina.

El día 19 del actual, sobre las tres de la tarde, desapareció de un prado situado dentro de este término municipal, en que estaba pastando, una caballería del vecino de esta villa Pedro González Marruedo, de las señas que a continuación se expresan: clase mular, pelo negro, alzada sobre cinco y media cuartas, de oreja caída y herrada de las cuatro extremidades.

Interesando a los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades, practiquen gestiones dentro de sus respectivas demarcaciones hasta averiguar el paradero de dicha mula, y una vez habida se sirvan comunicarlo a esta mi Autoridad.

Cetina, 24 de mayo de 1918.—El Alcalde, Andrés Cerdán.

\*\*\*

Por espacio de cinco días se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento de ganadería para la contribución del próximo año de 1919. Tam-

bién se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de junio próximo, el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1919.

Cetina, 24 de mayo de 1918.—El Alcalde, Andrés Cerdán

### Gelsa.

Desde el día 1.º al 15 del mes de junio próximo, y a los efectos reglamentarios, se hallarán expuestos al público los apéndices al amillaramiento de esta villa formados en el año actual.

Gelsa, 23 de mayo de 1918.—El Alcalde, B. García.

### Longás.

Desde la fecha y por término de cinco días se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el recuento general de ganadería verificado en esta localidad para el año 1919, y por diez el apéndice al amillaramiento; durante dicho término serán atendidas cuantas reclamaciones se presenten.

Longás, 20 de mayo de 1918.—El Alcalde, Manuel Llana.

### Malanquilla.

Por el tiempo reglamentario se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Recuento general de ganadería para 1919, por cinco días; apéndice al amillaramiento de rústica y urbana, por quince días, y liquidación del presupuesto de 1917 y refundido para 1918, por quince.

Malanquilla, 24 de mayo de 1918.—El Alcalde, Benjamín Soria.

### Manchones.

Por espacio de ocho días queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos, rectificado, formado para el año actual; durante dicho plazo se admiten reclamaciones.

Manchones, 22 de mayo de 1918.—El Alcalde, Francisco Pérez.

### Mesones de Isuela.

Durante el plazo de cinco días queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de la ganadería de este término, a los efectos de reclamación.

Mesones de Isuela, 23 de mayo de 1918.—El Alcalde, Cirilo Andrés.

### Munébrega.

En la secretaría del Ayuntamiento de este Municipio estará expuesto al público, a los efectos reglamentarios, desde el día 1 al 15 de junio próximo, ambos inclusive, el

péndice al amillaramiento de este pueblo formado para el año 1919.

Munébrega, 23 de mayo de 1918.—El Alcalde, Pascual Bueno.

#### Navardún.

Quedan expuestos por plazo reglamentario, en esta secretaría, a los efectos de reclamación por quienes se consideren agraviados, el recuento general de la ganadería para 1919 y apéndices al amillaramiento de la riqueza para igual ejercicio.

Navardún, 22 de mayo de 1918.—El Alcalde ejerciente, Silvestre Jauregui.

#### Orés.

En la secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público, por término de quince días, los documentos siguientes:

El apéndice al amillaramiento, expedientes del registro fiscal de edificios y solares y el recuento de la ganadería para el próximo año de 1919.

Orés, 22 de mayo de 1918.—El Alcalde, Antonio Burguete.

#### Quinto.

A contar de 1.º de junio próximo, se hallará de manifiesto, por quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento para 1919, a los efectos reglamentarios.

Quinto, 24 de mayo de 1918.—El Alcalde, Teodoro Plo.

#### Rodén.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo y recuento general de ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1919, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Rodén, 23 de mayo de 1918.—El Alcalde, Juan Laborda.

#### Samper del Salz.

A los efectos reglamentarios y por término de quince días, estarán expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, las liquidaciones de ingresos y gastos de 1917, y refundido para 1918, con sus relaciones de deudores y acreedores.

Samper del Salz, 22 de mayo de 1918.—El Alcalde, Francisco Pina.

#### Santed.

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes a los ejercicios de 1909 a 1917 inclusivos, estarán expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones procedentes.

Santed, 25 de mayo de 1918.—El Alcalde, Carlos Rubio.

#### Valmadrid.

Desde el día 1 al 5 y 15 de junio respectivamente, estarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el recuento general de ganadería y los apéndices al amillaramiento formados para el año 1919, al objeto de oír cuantas reclamaciones se presenten por los interesados.

Valmadrid, 24 de mayo de 1918.—El Alcalde, Mariano Corzán.

#### Villanueva de Gállego.

Para los efectos reglamentarios se hallan expuestos en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El recuento de ganadería, por cinco días; el apéndice al amillaramiento, por quince días.

Durante cuyos días podrán reclamar los que se crean perjudicados.

Villanueva de Gállego, 23 de mayo de 1918.—El Alcalde, Miguel Martes.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Sejo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anun-*

*cio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

DE GRACIA EXPÓSITO, Juana; de veintidós años, hija de padres desconocidos, soltera, natural de Zaragoza, quincallera ambulante, que estuvo en Burgos y luego en Logroño, estatura baja, color moreno, ojos claros, nariz regular; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Soria, a fin de ser reducida a prisión provisional en causa que se le sigue con el número ochenta y tres de mil novecientos diez y seis.

DESCONOCIDOS, parientes de José Martín Peña; de cuarenta y cinco años, viudo, jornalero, natural de Granada y cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, para recibirles declaración y ofrecerles la causa por hallazgo del José gravemente herido, el cual falleció momentos después el día diez y seis del actual, a consecuencia de haber sido arrojado por un tren en el kilómetro doscientos cuarenta y cuatro de la línea férrea de Madrid a Zaragoza, término de Calatayud.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que el día treinta y uno del actual, a las once, se procederá en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en unión del Párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguos, han de constituir, bajo mi presidencia, la Junta de Jurados de este partido o distrito para la formación de las listas correspondientes.

Dado en Zaragoza, a veintitrés de mayo de mil novecientos diez y ocho.—José Zaragoza Guijarro.—D. S. O., P. D. de D. Angel Arnau, Fortunato Bartolomé, Oficial habilitado.

#### Zaragoza—San Pablo.

D. Fernando Valverde Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades calificadas en autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado entre D.ª Isabel y D.ª Pilar Sánchez Labadía, y los cónyuges D. Santiago Iñigo Magallón y D.ª Patrocinio Soler Labadía, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta de la casa número ciento cuarenta y cinco de la calle del Coso, tasada por el Arquitecto D. Francisco Albiñana Corralé, en la cantidad de diez mil ciento noventa pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-Audencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, he señalado el día veintiséis de junio próximo, a las once

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado a la casa, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a totalidad de cederlo a un tercero.

Y que en la secretaría del actuario, hasta el día de la subasta, en horas hábiles, se exhibirá, a cuantos lo deseen, el informe detallado de tasación, y cuanto obra en autos relacionado con la casa.

Dado en Zaragoza, a veintidós de mayo de mil novecientos diez y ocho.—Fernando Valverde.—Ante mí.—Licenciado, Manuel Serrano.

Imprenta del Hospicio.